

ACUERDO Nro. 5 /2026

En San Miguel de Tucumán, a los **1** días del mes de **abril** de dos mil veintiséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Adriana del Valle De Mari contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 338 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en la Vocalía de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala III, del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. La postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales.

Pondera que no se valoró en el rubro I. el cursado de la Diplomatura de Género e Incidencia Política dictada por la O.N.G. Juanita Moro y la iniciativa Spotlight, la que debe ser especialmente considerada por aplicación del Acuerdo 122/2021 de este Consejo. Solicita se incremente su puntaje en razón a su temática y carga horaria.

II. Al ingresar al análisis de las críticas deducidas por la concursante De Mari, remarcamos que de conformidad a lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interno, para receptar las impugnaciones resulta necesario que se acredite de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en su valoración. Como derivación, los reproches que importen simples discrepancias de criterio serán desestimados.

Destacamos que sus reparos ya fueron ponderados y rechazados por Acuerdo N° 44/2025 del 26 de mayo de 2025 por inexistencia de arbitrariedad manifiesta. Señalamos que nos remitimos a la citada resolución, en tanto en su nueva presentación no agrega nuevos elementos que puedan llevar a modificar lo allí decidido.

Al considerar su agravio, se citó el Acuerdo N° 122/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, porque en el diploma incorporado no se observan acreditaciones oficiales o avales académicos de referencia en la materia, como tampoco su contenido, la metodología o criterios de evaluación, lo que impide conocer con precisión el alcance y la profundidad de los conocimientos abordados, con lo que no es posible determinar la pertinencia y aplicación al desempeño del cargo en concurso.

De ese modo, las quejas de la letrada De Mari representan una simple disconformidad con los criterios utilizados al calificar y deben ser rechazadas por inexistencia de arbitrariedad manifiesta en su calificación.

mmmu
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MACISTRATURA

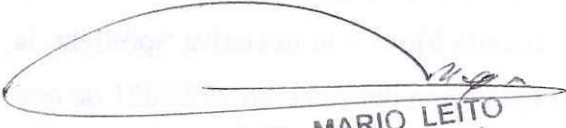
Por todo ello, y en conformidad con el dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones, de acuerdo a los artículos 13.2.a, 13.2.b y concordantes del RICAM,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**


Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. Adriana del Valle De Mari contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 338 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en la Vocalía de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala III, del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado.

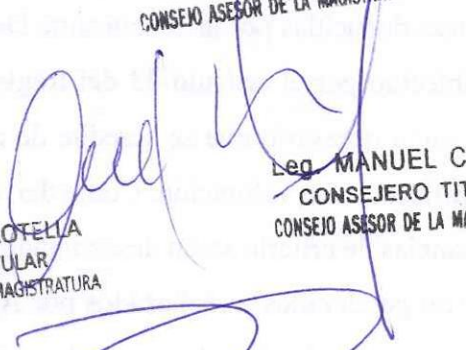
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

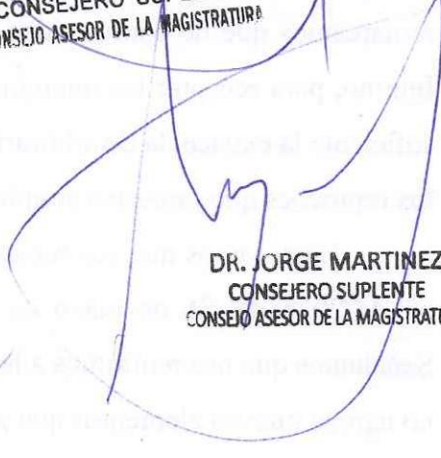
Artículo 3º: De forma.

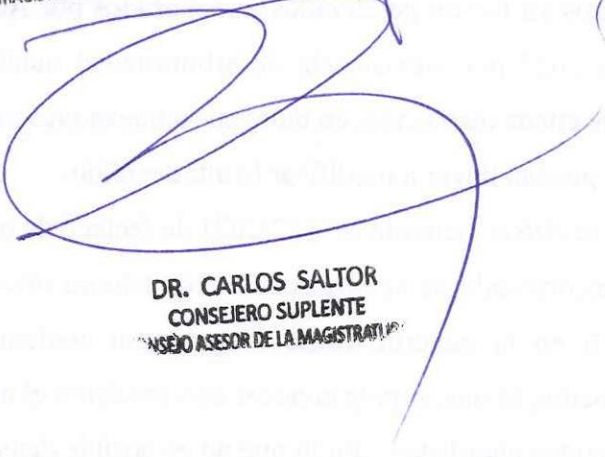

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. LORENA ROTELLA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE MARTINEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALTOR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA